

Art. 26. El calendario escolar para la Escuela, será confeccionado por la Junta Rectora, y las clases, técnicas, se darán exclusivamente por las tardes, ya que la jornada de la mañana será cubierta totalmente en los Servicios del Hospital, para realizar las horas de prácticas fijadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 27. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, capacitará para la obtención del título Profesional, que expedirá el Ministerio de Educación y Ciencia.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28. La disciplina de la Escuela afecta al personal docente, al administrativo y al escolar, y referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 29. El régimen disciplinario será el establecido en el Reglamento de disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Universitaria, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y disposiciones concordantes con la materia.

Art. 30. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director de la Escuela con sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves, requerirá expediente que habrá de tramitarse con audiencia del interesado o informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dictará dicha Junta.

Art. 31. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patenticen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fueran leves, se sancionará según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 32. Cuando las faltas de las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas.

En los expedientes por faltas graves, se formulará pliego de cargos a la interesada que habrá de contestarlos en el término que se le señale.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Difersa, Smith & Nephew, S. A.», «Sulfer, S. A.», y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Difersa, Smith & Nephew, Sociedad Anónima», «Sulfer, S. A.», y otros;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a una de las causas preclusivas deducidas por el Abogado del Estado y parte coadyuvante «Instituto Nacional de Previsión», debemos declarar y declaramos inadmisibles los recursos contencioso-administrativos acumulados números seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco de mil novecientos sesenta y siete, promovidos el primero a nombre de «Laboratorios Difersa», «Smith & Nephew» y «Sulfer, S. A.», y el segundo a nombre de «Laboratorios Funk», «Industrial Ibérica Química Farmacéutica, S. A.», «Hosbon Taya y Bofill, S. A.» y «Zambos, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar alzadas instadas por los citados recurrentes respecto del concierto de siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, celebrado entre el Organismo gestor de la Seguridad Social y el Presidente de la Junta Nacional del Grupo de Industrias Farmacéuticas para las adquisiciones y suministros de especialidades farmacéuticas, lo confirma en todos sus extremos; así como también se impugna en estos recursos contencioso-administrativos el referido concierto de siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, solicitándose la nulidad de todo ello por ser contrarios a derecho; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento acumulado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—José Luis Poncede León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Balbino Gutiérrez Sanguino y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 21 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Balbino Gutiérrez Sanguino y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Balbino Gutiérrez Sanguino, don Antonio Navarro González, don José López Neiro, don José Muñoz Jordán, don Julián Díaz Díaz, don Emilio Uroz Martínez, don Andrés Romero Delgado, don Juan Moreno Doménech, don Antonio López Tena, don Benjamín Sánchez Melgarejo, don Sabino Hernández Peláez, don Manuel González Montero, don Pablo Gómez Ramírez y don Pedro Moscoso Barrera, contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre recuperación de la jornada de trabajo de los recurrentes en la Empresa «A. E. G. Industrial, S. A.», de Tarrasa, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Borrudaz.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sáez Hernández y otros Vocales del Jurado de Empresa de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sáez Hernández y otros vocales del Jurado de Empresa de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a la inadmisibilidad solicitada por el Abogado del Estado del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sáez Hernández, don Mateo Cuyuela Moya, don León Galicia Jiménez, don José Marcos Grecia y don Carlos Castellanos Gutiérrez, vocales del Jurado de Empresa de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho que confirmó en alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que había denegado determinadas prestaciones sobre «Plus Familiar» a los productores de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», debemos desestimar y desestimamos el expresado recurso contencioso-administrativo, por ser conforme a derecho las resoluciones recurridas, las que declaramos confirmadas y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José I. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Ulrrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Gutiérrez Lago y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firmada de 14 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Gutiérrez Lago y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gutiérrez Lago, don Fortunato Fuente Fraile, don Eugenio Lamaza Pinal, don Mariano Bermejo Iglesia, don Isaias Ruiz Lozoya y don Antonio Cruz González, por la causa y con los efectos que se expresan en los precedentes considerandos y contra la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre elevaciones retributivas concedidas por el Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos de Santander, sin entrar por tanto a conocer de las cuestiones tanto formales como de fondo que en el mismo se suscitan y no haciendo especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Ulrrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se modifica la de 28 de abril de 1973 que autorizaba a don Felipe Blázquez Fernández, propietario de la Empresa distribuidora de energía eléctrica en la localidad de Pruna (Sevilla), y Presidente del Consejo de Administración de la Empresa, también distribuidora, «Nuestra Señora de los Remedios», el establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica que en la misma se citan.*

Visto el escrito de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz, de fecha 10 de abril de 1973, en el que se interesa la subsanación de un error existente en la Resolución de esta Dirección General de la Energía, de fecha 28 de abril de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 23 de marzo de 1973, página 10574, por la que se autoriza a don Felipe Blázquez Fernández, propietario de la Empresa distribuidora de energía eléctrica de Pruna (Sevilla), y Presidente del Consejo de Administración de la también Empresa distribuidora «Nuestra Señora de los Remedios», la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que en la misma se citan, consistente en la propiedad de las instalaciones en las cuales tiene su origen la línea a) de las que figuran en la citada Resolución,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que quede modificada dicha Resolución en el sentido que don dice: «..... en las instalaciones de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ..... debe decir: «..... en las instalaciones propiedad de las Empresas «Nuestra Señora de los Remedios» y «Viuda de J. Domínguez», .....».

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 5 de junio de 1973.—El Director general—P. D., el Subdirector de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Cádiz y Sevilla.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración, en concreto, de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.115.—Línea de 25 KV. a E. T. «Montañana».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de conductor de al-ac. de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 480 metros, para suministrar a la E. T. «Montañana» de 25 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo, sin número de la línea a E. T. «Riomar».

Presupuesto: 248.500 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tortosa.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar, en concreto, la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 17 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, José Anton Solé.—3.622-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Seidensticker Española, S. A.», en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal, otorgada a la misma por Decreto de este Departamento número 778/1962 inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de abril del mismo año,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más contados a partir del día 14 de abril de 1973, el periodo de vigencia para realizar importaciones en régimen de admisión temporal de tejido de nylon para su confección en camisas de caballero con destino a la exportación, concedida a la firma «Seidensticker Española, Sociedad Anónima», por Decreto de este Ministerio número 778/1962.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos establecidos en el señalado Decreto de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 13 de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Comercial Ibérica de Pescados, S. A.», (CIPESA) para la importación de bacalao verde salado por exportaciones de bacalao seco salado previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Comercial Ibérica de Pescados, S. A.» (CIPESA), en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 28 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1968),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 1 de marzo de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Comercial Ibérica de Pescados, S. A.» (CIPESA) por Orden de 28 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1968), para importación de baca-